

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA-CUNDINAMARCA
E. S. D.**

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO 597 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Proceso EJECUTIVO de BBVA COLOMBIA Vs. LUIS CARLOS MANJARRES
Rad. No. 11001310304220190068400
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, formulo respetuosa y comedidamente, recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia calendada 25 de octubre de 2022, mediante la cual dispone abstenerse de fijar fecha para la diligencia de secuestro por las razones que a continuación se exponen:

1. Con auto de fecha 11 de agosto de 2022 el juzgado 2 Civil del circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá, juzgado donde se adelanta el procesó ejecutivo de **BBVA COLOMBIA**, decretó el secuestro del vehículo de placas **HAR829**, que se encuentra en depósito en el parqueadero **J & L SEDE 2** ubicado en el Km 1 vía Guasca Gacheta, comisionando al Alcalde Local, al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL** y/o al Juez de pequeñas Causas y/o Competencias Múltiples.

Teniendo en cuenta que la Policía Nacional informó que aprehendió el vehículo de placas HAR - 829, el despacho decreta el secuestro del mismo propiedad del demandado, para lo cual se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva, al Juez Civil Municipal y al Juez de Pequeñas Causas y/o Competencias Múltiples. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar secuestre de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento.

2. Con fecha 29 de agosto de 2022 el juzgado elabora el despacho comisorio No. 597, el cual va dirigido al alcalde local, **AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL** y al Juez de pequeñas causas, así:

DESPACHO COMISORIO N° 597

AL SEÑOR:

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y AL JUEZ DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y/O COMPETENCIAS MÚLTIPLES

3. Con fecha 14 de octubre de 2022, se radica despacho comisorio No. 597 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca, en atención a que se encuentra dentro de los comisionados en el auto de fecha 11 de agosto de 2022.
4. En aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso; de conformidad al análisis que antecede se puede colegir que bajo el principio de economía procesal, el auto que decreto el secuestro comisionó también al **Juez civil Municipal**, tal y como quedo plasmado.

5. La Corte Constitucional ha reconocido como uno de los pilares del Estado Social de Derecho la colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público. Esto se debe a que permite el normal funcionamiento del Estado, al traducirse en la sujeción a la Constitución y a la ley de los poderes públicos y los ciudadanos. Por esto, al tratarse de una garantía, es fundamental que las decisiones de los jueces sean acatadas y como para este caso al encontrarse este Despachó dentro de los comisionados, no puede abstenerse de señalar fecha para la diligencia de secuestro.
6. Atendiendo que, el bien a secuestrar se trata de un vehículo que cada día sufre de la depreciación y se produce un desgaste del mismo aunado a la dificultad por los hechos notorios y de público conocimiento en la permanencia prolongada de los vehículos en los parqueaderos a los cuales son conducidos, lo cual genera gastos adicionales y cuantiosos, que agravan la situación de las partes en la recuperación del bien, solicito comedidamente se asuma el conocimiento del despacho comisorio 597, para practicar el secuestro del bien a fin de materializar la diligencia para la cual se ordena la comisión.
7. Lo anterior dado el caso en concreto que para otra diligencia, éste despacho llevó a cabo diligencia de secuestro de un vehículo en el cual solo se comisiona a la Alcaldía Local y no explícitamente al Juez Promiscuo Municipal. **(Despacho comisorio 0821-85 EJECUTIVO No. 11001-40-03-020-2018-00973-00, de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, contra JORGE IVÁN RIVERA AROCA) Se adjuntan evidencias del auto que ordenó la comisión por el Juez comitente y del acta de la diligencia de secuestro que llevó a cabo éste mismo despacho.**

SOLICITUD REVOCATORIA

Atendiendo lo anterior, se solicita **REVOCAR** el auto calendado 25 de octubre de 2022, y en su lugar señalar fecha para la diligencia de secuestro del vehículo en comento.

En consecuencia, Señor Juez, díguese proceder de conformidad.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-020-2018-0-0973-00

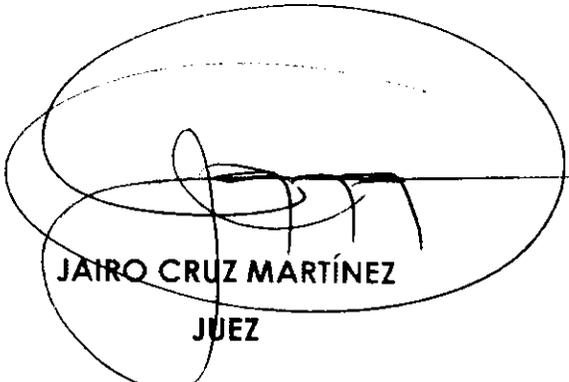
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 25), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y conforme se solicita, se ordena comisionar al Juez Civil Municipal de Guasca- Cundinamarca, para que efectúe la comisión ordenada a través de auto del 19 de diciembre de 2019 (Fol. 17), con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DESPACHO
COMISORIO No. 0821-85

En Guasca Cundinamarca, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo la fecha y hora señalada en auto de fecha doce (12) de octubre, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, decretada por el JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., en su Despacho Comisorio No. 0821-85, dentro del proceso EJECUTIVO No. 11001-40-03-020-2018-00973-00, de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, contra JORGE IVÁN RIVERA AROCA; procede el Despacho a declarar legalmente abierta la diligencia de secuestro. Por tal motivo la suscrita Juez procede a designar como secretaria Ad Hoc, para esta diligencia, a la escribiente de este Despacho, señorita Yennifer Carolina Prieto Beltrán identificada con C.C 1.069.853.075 de Junín, a quien se procedió a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

Como quiera que el secuestre designado no compareció en oportunidad, procede el despacho a relevarlo y designar en su lugar al señor DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER identificado con C.C. 1.076.657.277 de Ubaté, quien acredita la calidad en que acude a la diligencia y a quien se procede a tomar el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionado, aportando como dirección de notificaciones la Calle 13 No. 3 – 25 la Calera, celular 3227895226 y correo electrónico deanpaez55@gmail.com; acude igualmente el doctor JESÚS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ, identificado con C.C 1.026.262.841 de Bogotá y T.P 297.295 del C.S. de la J, quien actúa como apoderado de la parte demandante y aporta poder de sustitución.

AUTO: Se reconoce personería jurídica al Doctor JESÚS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ en los términos del poder de sustitución conferido por la Doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, esto es para la presente diligencia de secuestro.

Seguidamente la titular del Despacho en compañía de los antes relacionados encontrándonos en las instalaciones del parqueadero La Principal S.A.S, ubicado en la vereda Santuario de esta municipalidad, fuimos atendidos por el señor JHON JAIRO ROMERO ROMERO, identificado con C.C 11.350.275 de Guasca, quien prestó la colaboración requerida, guiando a la comisión al lugar donde se encuentra parqueado el automotor.

Se procede a identificar e individualizar el automotor de placa EBQ-042, marca HYUNDAI, línea NEW ELANTRA, modelo 2.017, color ROJO PURO clase AUTOMOVIL, carrocería: SEDAN, servicio PARTICULAR, No. VIN y Chasis KMHD841CAHU055278 No. de motor: G4FGFU092405, no se verifica su funcionamiento, si tiene llaves pero no tiene documentos, el automotor se encuentra en buen estado de conservación, con el deterioro normal por la intemperie, con rayón o peladura en el bómper delantero

costado derecho e izquierdo, sí tiene computador, tiene su radio y el frontal, sin verificar funcionamiento mecánico ni eléctrico; se da por plenamente identificado e individualizado el automotor objeto de secuestro. Se deja constancia que se tomaron las fotos correspondientes al número de chasis y de motor, correspondiendo a los datos consignados en el certificado de tradición. Asimismo, se tomaron fotos de frente y de cada lado para constatar el estado del vehículo, las cuales hacen parte integral de esta diligencia.

No existiendo objeción alguna por resolver y teniendo certeza de que el automotor objeto de la diligencia se trata del mismo relacionado en el despacho Comisorio objeto de la misma; se corre traslado al apoderado de la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente, quien en uso de ella manifiesta: “teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra plenamente identificado, solicito a este despacho que por favor se decrete legalmente secuestrado, también solicito se liquiden los gastos de parqueadero hasta el día de hoy, y solicito que el vehículo quede en administración del secuestro pero que no se pueda sacar del parqueadero sin autorización previa del Banco.”

AUTO: No existiendo duda de que el vehículo automotor identificado e individualizado corresponde al descrito en el Despacho Comisorio No. 0821-85 librado por el JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., se declara legalmente secuestrado el vehículo de placa EBQ-042, con las demás especificaciones reseñadas anteriormente. Las partes quedan notificadas en estrados, sin interponer recursos.

En este estado de la diligencia se procede a hacerse entrega real y material del vehículo objeto de secuestro a DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER estando debidamente facultado para ello en su calidad de secuestre. Indicándole al apoderado de la parte demandante que el tema concerniente el pago de parqueadero es de resorte del parqueadero y no de este Juzgado. Se le concede el uso de la palabra al señor secuestre para lo de su cargo quien manifestó: “Recibo el vehículo automotor anteriormente identificado, en las condiciones ya descritas para cumplir mis funciones como lo ordena la ley, haciendo la salvedad que el mismo queda bajo responsabilidad del parqueadero, toda vez que al momento de la diligencia no va a ser retirado y no hay autorización de la parte actora.”

Despacho. Escuchada la intervención del señor secuestre y siendo procedente su planteamiento, se le pone en conocimiento a quien atiende la diligencia en representación del Parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S, ubicado en este municipio, que en razón a lo manifestado por el señor secuestre el vehículo legalmente secuestrado en la fecha continúa bajo la responsabilidad de esta bodega, hasta el momento que se acredite el pago de los respectivos derechos, consecuentemente deberán proceder a la respectiva entrega al señor Secuestre. De lo anterior

se le concede la palabra al señor JHON JAIRO ROMERO ROMERO, quien manifestó: “el vehículo permanecerá bajo la custodia del parqueadero mientras se paguen los derechos de bodegaje.”

AUTO: Se fija como honorarios provisionales al señor secuestre, la suma de \$300.000.00. Las partes quedan notificadas en estrados. El apoderado de la parte actora manifiesta que los valores serán cancelados mediante transacción electrónica a la cuenta del secuestre.

Diligenciado como se encuentra el Despacho Comisorio, se ordena devolver el mismo a su lugar de origen. No siendo otro el objeto se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

La Juez



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

El apoderado Demandante,



JESÚS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ

Quien atiende la diligencia



JHON JAIRO ROMERO ROMERO

El secuestre



DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER

La Secretaria ad-hoc,



YENNIFER CAROLINA PRIETO BELTRÁN